Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

AUTO N° **00190**

(18 de enero de 2023)

"POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022,

CONSIDERANDO:

I. Asunto por decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto N° 10776 del 12 de noviembre de 2020, se procede a formular cargo único a la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S, con NIT. 900.136.272-6, por hechos u omisiones ocurridos en el marco de las obligaciones derivadas del Dictamen Técnico Ambiental otorgado a través de la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015, para llevar a cabo la actividad de importación del producto formulado STARTFUSION 50 WG (Se aclara que mediante la Resolución N° 1417 de 26 de agosto de 2020, se aclaró que el nombre correcto del producto formulado es STARFUSION 50 WG), a partir de los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL Y DIFENOCONAZOLE.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (en adelante MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante MADS), mediante la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015 aclarada mediante la Resolución N° 1417 de 25 de agosto de 2020, emitió Dictamen Técnico Ambiental, a nombre de la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., identificada con el NIT. 900.136.272-6, para el producto formulado "STARFUSION 50 WG", a partir de los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE, por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N° 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de

Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución N° 1601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado STARTFUSION 50 WG, a partir de los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL Y DIFENOCONAZOLE, a nombre de la sociedad Dewrenew International Corporation S.A.S. – DIC S.A.S.

3.2. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en adelante ICA, mediante Resolución N° 17283 del 14 de diciembre de 2017, otorgó a nombre de la sociedad Dewrenew International Corporation S.A.S., el Registro Nacional N° 2098 para el Plaguicida Químico de Uso Agrícola STARFUSION 50 WG.

3.3. Mediante el Concepto Técnico N° 3445 del 29 de junio de 2018, se verificó el cumplimiento de obligaciones del Dictamen Técnico Ambiental para los periodos 2015, 2016 y 2017.

3.4. Mediante el Auto N° 4224 del 27 de julio de 2018 se efectuó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental para la actividad de importación del producto formulado STARTFUSION 50 WG, a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE, teniendo como insumo el Concepto Técnico N° 3445 del 29 de junio de 2018.

3.5. Posteriormente, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA mediante Resolución N° 1507 del 1 de agosto de 2019, modificó el Registro Nacional N° 2098 otorgado mediante Resolución N° 17283 del 14 de diciembre de 2017, para el producto STARFUSION 50 WG, por cambio de titularidad de la sociedad Dewrenew International Corporation S.A.S., a la sociedad Arib Agrochemical S.A.S.

3.6. La sociedad Arib Agrochemical S.A.S., mediante radicado 2019159593-1-000 del 11 de octubre de 2019, informó a esta Autoridad sobre el cambio de titularidad de dicho Registro y solicitó la transferencia de los derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015, para el producto formulado STARFUSION 50 WG, a favor de la sociedad Arib Agrochemical S.A.S.

3.7. Finalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante Resolución N° 1417 del 25 de agosto de 2020, aclaró la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015 en el sentido de indicar que el nombre correcto del producto formulado es STARFUSION 50 WG y adicionalmente, autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental señalado a favor de la sociedad ARIB AGROCHEMICAL S.A.S.

3.8. Mediante Concepto Técnico N° 1850 del 30 de marzo de 2020, el equipo técnico del Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Autoridad verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental emitido para el producto formulado STARTFUSION 50 WG a partir de los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL Y DIFENOCONAZOLE.

3.9. Mediante Memorando N° 2020098610-3-000 del 24 de julio de 2020, el Grupo Seguimiento Agroquímicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, remitió a la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad el Concepto Técnico N° 1850 del 30 de marzo de 2020, con el fin de que se pronunciara sobre la viabilidad de dar aplicación a la Ley 1333 de 2009, respecto de las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por parte de la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S., titular de la licencia al momento de la ocurrencia de los hechos.

3.10. En el Concepto Técnico N° 1850 del 30 de marzo de 2020 acogido mediante el Auto N° 2871 del 13 de abril de 2020, y se identificaron incumplimientos reiterados a las obligaciones asociadas a la protección de polinizadores establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015.

"**POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**"

3.11. Por otro lado, y a partir del mismo concepto técnico, mediante Auto N° 10776 de 12 de noviembre de 2020, esta Autoridad inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S.

3.12. El citado acto administrativo fue notificado de forma electrónica mediante comunicación con radicado N° 2020200262-2-000 de 13 de noviembre de 2020, remitido al correo electrónico: asistenciaambiental@agroconsultorias.com; en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través de oficio radicado N° 2020213503-2-000 y mediante correo electrónico enviado a quejas@procuraduria.gov.co del 3 de diciembre de 2020 en tanto fue publicado en la Gaceta Ambiental de esta Entidad el 5 de enero de 2021 quedando ejecutoriado el 17 de noviembre de 2020.

3.13. Mas adelante, mediante el Auto N° 9476 de 25 de octubre de 2022, se ordenó la práctica de diligencias administrativas dentro la investigación sancionatoria ambiental (Art. 22 de la ley 1333 de 2009) a fin de realizar la incorporación de diversas pruebas; este acto administrativo que fue comunicado exitosamente a DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S el 26 de octubre de 2022, mediante radicado N° 2022240063-2-000, remitido al correo electrónico ochun82@gmail.com.

3.14. El inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

IV. Pliego de Cargos

Revisado el expediente, no se evidencia solicitud de cesación del presente procedimiento sancionatorio elevado por la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S., directamente o a través de apoderado; realizado el análisis de las circunstancias que motivaron la investigación, se considera que existe mérito para continuar con ella tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto se procederá a adecuar típicamente las conductas que son objeto de verificación en el orden que se presenta a continuación:

Único Cargo

a) **Acción u omisión:** No haber presentado ante la ANLA ajustado, el proyecto de rotulado del producto formulado STARFUSION 50 WG a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE, en el cual se incluya la siguiente información:

- La frase de advertencia: "*Extremadamente tóxico para aves*", y el pictograma N° 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es extremadamente tóxico para aves.
- Las frases de advertencia: "*Extremadamente tóxico para organismos acuáticos*", "*Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua*"; e incluir el pictograma de advertencia N° 17 indicado en el Manual Técnico Andino, correspondiente a: "*No contamine fuentes de agua*"; dado que los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE son extremadamente tóxicos para estas especies.
- Las frases de advertencia: "*Altamente tóxico para abejas*", "*Puede matar abejas y polinizadores*", "*No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo*" y "*No aplicar en horas de alta actividad de abejas*"; con el respectivo pictograma N° 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es altamente tóxico para abejas.

b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio, el día **21 de noviembre de 2015**, fecha en la cual había vencido el plazo de tres meses para la entrega de los ajustes al proyecto de rotulado, teniendo en cuenta que la Resolución N° 876 de 24 de julio de 2015 mediante la cual se emitió el Dictamen Técnico Ambiental y que obligó a presentar el ajuste del

rotulado, fue notificada el 31 de julio de 2015, ejecutoriada el día 19 de agosto de 2015 y el término de los tres meses se vencía el 20 de noviembre de 2015.

- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de terminación, el día **11 de septiembre de 2020**, fecha en la cual quedo ejecutoriada la Resolución N° 1417 de 25 de agosto de 2020 por la cual se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originarios y derivados de la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015, de la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., a favor de la sociedad ARIB AGROCHEMICAL S.A.S.

c) Pruebas:

1. Resolución N° 876 de 24 de julio de 2015, por medio del cual la ANLA emitió Dictamen Técnico Ambiental a favor de la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., para el producto formulado STARTFUSION 50 WG, a partir de los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL Y DIFENOCONAZOLE, a fin de ser utilizado como fungicida de uso agrícola.

2. Lo evidenciado en el Concepto Técnico N° 3445 del 29 de junio de 2018, a través del cual se hizo seguimiento ambiental al Dictamen técnico ambiental para los periodos 2015, 2016 y 2017.

3. Auto N° 4224 del 27 de julio de 2018 por medio del cual se efectuó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental para la actividad de importación del producto formulado STARTFUSION 50 WG, a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE.

4. Lo evidenciado en el concepto Técnico N° 1850 del 30 de marzo de 2020, a través del cual se hizo seguimiento ambiental al Dictamen técnico ambiental para los periodos 2018 y 2019.

5. Auto N° 2871 del 13 de abril de 2020, por medio del cual se efectuó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental para la actividad de importación del producto formulado STARTFUSION 50 WG, a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE.

6. Resolución N° 1417 del 25 de agosto de 2020, por la cual se aclaró la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015, en el sentido de indicar que el nombre correcto del producto formulado es STARFUSION 50 WG y adicionalmente, autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del Dictamen Técnico Ambiental señalado a favor de la sociedad ARIB AGROCHEMICAL S.A.S

d) Normas presuntamente infringidas: Subnumerales 1.1., 1.2. y 1.3. del numeral 1° del artículo 4° de la Resolución N° 876 de 24 de julio de 2015, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2° del Auto N° 4224 del 27 de julio de 2018 y los literales a, b y c del numeral 2° del artículo 3° del Auto 02871 del 13 de abril de 2020.

e) Concepto de la infracción: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

La ANLA, mediante Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015, emitió en favor de la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., Dictamen Técnico Ambiental para llevar a cabo la actividad de importación del producto formulado STARFUSION 50 WG, a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE, para ser utilizado como fungicida de uso agrícola, estableció lo siguiente:

"(…) Artículo Cuarto, numeral 1, subnumeral 1.1: "La empresa deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

1.1 Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando la frase de advertencia "Extremadamente tóxico para aves" con el respectivo pictograma N° 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino en el proyecto de rotulado del producto, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es extremadamente tóxico para estas especies.

1.2 Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando las siguientes frases de advertencia: "Extremadamente tóxico para organismos acuáticos", "Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua", e incluir el pictograma de advertencia No 17 indicado en el Manual Técnico Andino "No contamine fuentes de agua", dado que los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE son extremadamente tóxicos para estas especies.

1.3 Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando las siguientes frases de advertencia: "Altamente tóxico para abejas", "Puede matar abejas y polinizadores", "No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo" y "No aplicar en horas de alta actividad de abejas", con el respectivo pictograma N° 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es altamente tóxico para abejas."

De lo anterior, se puede colegir que se establece la obligación a la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., de presentar, en el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N° 876 de 24 de julio de 2015, los ajustes en el proyecto de rotulado ubicando la frase de advertencia "*Extremadamente tóxico para aves*", y el pictograma N° 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es extremadamente tóxico para aves; además, las frases de advertencia "*Extremadamente tóxico para organismos acuáticos*", "*Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua*"; por otro lado, el pictograma de advertencia N° 17 indicado en el Manual Técnico Andino, correspondiente a "*No contamine fuentes de agua*", en consideración a que los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE son extremadamente tóxicos para esta especie, por otra parte las frases de advertencia: "*Altamente tóxico para abejas*", "*Puede matar abejas y polinizadores*", "*No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo*" y "*No aplicar en horas de alta actividad de abejas*"; y el pictograma N° 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es altamente tóxico para abejas.

Posteriormente, el Grupo Técnico de la ANLA con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., relacionadas con la formulación del producto STARTFUSION 50 WG, a partir de los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL Y DIFENOCONAZOLE, elaboró el Concepto Técnico N° 3445 del 29 de junio de 2018, del cual se extrae:

Obligación	***Carácter***	***Cumple***	***Vigente (SI/NO)***
ARTÍCULO CUARTO: *"El Dictamen Técnico Ambiental aquí emitido, sujeta a la empresa* ***DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S.****, al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, a las derivadas de la información contenida en la Evaluación del Riesgo Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, así como a las siguientes, a saber:"*			
Artículo Cuarto, numeral 1, subnumeral 1.1: *"La empresa deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:* *1.1 Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando la frase de advertencia "Extremadamente tóxico para aves" con el respectivo pictograma No. 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino en el proyecto de rotulado del producto, dado que el ingrediente activo grado técnico* ***FIPRONIL*** *es extremadamente tóxico para estas especies."*	*Temporal*	*NO*	*SI*
Consideraciones: *Revisado el expediente LAM6691-00, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y los radicados allegados a esta Autoridad; no se encontró información ni soportes relacionados con la presente obligación, razón por la cual, no se da cumplimiento a la misma.*			
Requerimiento: *Presentar de manera inmediata, el proyecto de rotulado ajustado donde se incluyan las siguientes frases de advertencia: "Extremadamente tóxico para aves" y el pictograma No. 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino en el proyecto de rotulado del producto, dado que el ingrediente activo grado técnico* ***FIPRONIL*** *es extremadamente tóxico para estas especies. En cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 1.1, numeral 1, Artículo Cuarto de la Resolución 0876 del 24 de julio de 2015.*			
Artículo Cuarto, numeral 1, subnumeral 1.2: *"Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando las siguientes frases de advertencia: "Extremadamente tóxico para organismos acuáticos", "Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua", e incluir el pictograma de advertencia No 17 indicado en el Manual Técnico Andino "No contamine fuentes de agua", dado que los ingredientes activos grado técnico* ***FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE*** *son extremadamente tóxicos para estas especies."*	*Temporal*	*NO*	*SI*
Consideraciones: *Revisado el expediente LAM6691-00, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y los radicados allegados a esta Autoridad; no se encontró información ni soportes relacionados con la presente obligación, razón por la cual, no se da cumplimiento a la misma.*			
Requerimiento: *Presentar de manera inmediata, el proyecto de rotulado ajustado donde se incluyan las siguientes frases de advertencia: "Extremadamente tóxico para organismos acuáticos", "Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua", e incluir el pictograma de advertencia No 17 indicado en el Manual Técnico Andino "No contamine fuentes de agua", dado que los ingredientes activos grado técnico* ***FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE*** *son extremadamente tóxicos para estas especie. En cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 1.2, numeral 1, Artículo Cuarto de la Resolución 0876 del 24 de julio de 2015.*			
Artículo Cuarto, numeral 1, subnumeral 1.3: *"Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando las siguientes frases de advertencia: "Altamente tóxico para abejas", "Puede matar abejas y polinizadores", "No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo" y "No aplicar en horas de alta actividad de abejas", con el*	*Temporal*	*NO*	*SI*

Obligación	*Carácter*	*Cumple*	*Vigente (SI/NO)*
*respectivo pictograma No. 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico **FIPRONIL** es altamente tóxico para abejas."*			
***Consideraciones:** Revisado el expediente LAM6691-00, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y los radicados allegados a esta Autoridad; no se encontró información ni soportes relacionados con la presente obligación, razón por la cual, no se da cumplimiento a la misma.*			

Este Concepto Técnico fue acogido por el Auto de seguimiento N° 4224 del 27 de julio de 2018, que en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2° señaló:

> *"…*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., de manera inmediata, esto es el día hábil siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo, deberá:*
>
> *(…)*
>
> *2. Presentar el proyecto de rotulado ajustado donde se incluyan la siguiente frase de advertencia: "Extremadamente tóxico para aves" y el pictograma N° 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es extremadamente tóxico para estas especies, en cumplimiento del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015.*
>
> *3. Presentar el proyecto de rotulado ajustado donde se incluyan las siguientes frases de advertencia: "Extremadamente tóxico para organismos acuáticos", "Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua", e incluir el pictograma de advertencia No 17 indicado en el Manual Técnico Andino "No contamine fuentes de agua", dado que los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE son extremadamente tóxicos para estas especies. En cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015.*
>
> *4. Presentar el proyecto de rotulado ajustado donde se incluyan las siguientes frases de advertencia: "Altamente tóxico para abejas", "Puede matar abejas y polinizadores", "No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo" y "No aplicar en horas de alta actividad de abejas", con el respectivo pictograma N° 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es altamente tóxico para abejas, en cumplimiento del subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015."*

Aunado a lo anterior, resulta del caso destacar que esta Autoridad con el Concepto Técnico N° 1850 del 30 de marzo de 2020, verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental para la actividad de importación del producto formulado STARTFUSION 50 WG, a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE, para los periodos 2018 y 2019, del cual se extrae:

Resolución No. 0876 del 24 de julio de 2015			
Obligación	**Carácter**	**Cumple**	**Vigente (SI/NO)**

ARTÍCULO CUARTO, numeral 1, subnumeral 1.1: El Dictamen Técnico Ambiental aquí emitido, sujeta a la empresa **DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S.**, al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, a las derivadas de la información contenida en la Evaluación del Riesgo Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, así como a las siguientes, a saber La empresa deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información: Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando la frase de advertencia "Extremadamente tóxico para aves" con el respectivo pictograma No. 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino en el proyecto de rotulado del producto, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es extremadamente tóxico para estas especies.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: No es posible verificar el cumplimiento de las medidas planteadas en la presente obligación, debido a que la empresa **DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC SAS,** no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente **los periodos 2018 y 2019.**			
Requerimientos: Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado **STARTFUSION 50WG,** correspondiente **los periodos 2018 y 2019**, el cual incluya información y soportes (documentales, fotográficos y/o fílmicos a que hubiese lugar) de las actividades efectuadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de lo establecido en la **Resolución No. 0876 del 24 de julio de 2015.**			
ARTÍCULO CUARTO, numeral 1, subnumeral 1.2: "Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando las siguientes frases de advertencia: "Extremadamente tóxico para organismos acuáticos", "Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua", e incluir el pictograma de advertencia No 17 indicado en el Manual Técnico Andino "No contamine fuentes de agua", dado que los ingredientes activos grado técnico **FIPRONIL Y DIFENOCONAZOLE** son extremadamente tóxicos para estas especies	Temporal	NO	SI
Consideraciones: No es posible verificar el cumplimiento de las medidas planteadas en la presente obligación, debido a que la empresa **DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC SAS,** no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente **los periodos 2018 y 2019.**			
Requerimientos: Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado **STARTFUSION 50WG,** correspondiente **los periodos 2018 y 2019**, el cual incluya información y soportes (documentales, fotográficos y/o fílmicos a que hubiese lugar) de las actividades efectuadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de lo establecido en la **Resolución No. 0876 del 24 de julio de 2015.**			
ARTÍCULO CUARTO, numeral 1, subnumeral 1.3: Los ajustes en el proyecto de rotulado, ubicando las siguientes frases de advertencia: "Altamente tóxico para abejas", "Puede matar abejas y polinizadores", "No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo" y "No aplicar en horas de alta actividad de abejas", con el respectivo pictograma No. 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es altamente tóxico para abejas.	Temporal	NO	SI

Consideraciones: No es posible verificar el cumplimiento de las medidas planteadas en la presente obligación, debido a que la empresa **DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC SAS,** no ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente **los periodos 2018 y 2019.**
Requerimientos: Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental del producto formulado **STARTFUSION 50WG,** correspondiente **los periodos 2018 y 2019**, el cual incluya información y soportes (documentales, fotográficos y/o fílmicos a que hubiese lugar) de las actividades efectuadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de lo establecido en la **Resolución No. 0876 del 24 de julio de 2015.**

El citado concepto técnico fue acogido por el Auto N° 2871 del 13 de abril de 2020, a través del cual se efectuó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Dictamen Técnico Ambiental para la actividad de importación del producto formulado STARTFUSION 50 WG, a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE, para los periodos 2018 y 2019, del cual en lo literales a, b y c del numeral segundo del artículo tercero, estableció:

> "*ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S., que debe dar cumplimiento a los Programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015 y los requerimientos efectuados en el Auto N° 4224 del 27 de julio de 2018; para lo cual deberá:*
>
> *(…)*
>
> *2. Presentar ajustado el proyecto de rotulado del producto formulado STARTFUSION 50 WG a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE, en cumplimiento a los subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 876 del 24 de julio de 2015 concordante con los requerimientos de los numeral 2, 3 y 4 del artículo segundo del Auto N° 4224 del 27 de julio de 2018 en el sentido de incluir:*
>
> *a) La frase de advertencia: "Extremadamente tóxico para aves", y el pictograma N° 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es extremadamente tóxico para aves.*
>
> *b) Las frases de advertencia: "Extremadamente tóxico para organismos acuáticos", "Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua"; además, el pictograma de advertencia N° 17 indicado en el Manual Técnico Andino, correspondiente a: "No contamine fuentes de agua"; dado que los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE son extremadamente tóxicos para esta especie.*
>
> *c) Las frases de advertencia: "Altamente tóxico para abejas", "Puede matar abejas y polinizadores", "No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo" y "No aplicar en horas de alta actividad de abejas"; y el pictograma N° 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es altamente tóxico para abejas…"*

Se infiere que la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S., beneficiaria del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante la Resolución N° 876 de 24 de julio de 2015, de conformidad con los subnumerales 1.1, 1.2 y 1.3 del numeral 1 del artículo cuarto, tenía la obligación de presentar el ajuste del proyecto de rotulado del producto formulado STARTFUSIÓN 50 (con Resolución N° 1417 de 26 de agosto de 2020 se aclaró que el nombre correcto del producto formulado es STARFUSION 50 WG), para lo cual tenía tres meses y una vez realizado el seguimiento al instrumento ambiental mediante el Auto N° 4224 de 27 de julio de 2018 para los periodos 2015, 2016 y 2017 se evidenció que la sociedad no dio cumplimiento a la obligación en comento, razón por la cual se efectuó el requerimiento de su cumplimiento; posteriormente mediante el Auto N° 2871 de 13 de abril de 2020, se realizó el seguimiento para los periodos 2018 y 2019 y se evidenció nuevamente que aún no se había dado cumplimiento a la obligación.

Analizadas las circunstancias que dieron origen a la actuación sancionatoria, la sociedad investigada no ha presentado los ajustes en el proyecto de rotulado ubicando la frase de advertencia "*Extremadamente tóxico para aves*", y el pictograma N° 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es extremadamente tóxico para aves

Tampoco las frases de advertencia: "*Extremadamente tóxico para organismos acuáticos*", "*Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua*"; además, el pictograma de advertencia N° 17 indicado en el Manual Técnico Andino, correspondiente a que "*No contamine fuentes de agua*" dado que los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE son extremadamente tóxicos para esta especie

Finalmente, las frases de advertencia: "*Altamente tóxico para abejas*", "*Puede matar abejas y polinizadores*", "*No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo*" y "*No aplicar en horas de alta actividad de abejas*" y el pictograma N° 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es altamente tóxico para abejas

Este incumplimiento al parecer contraviene las obligaciones establecidas en los subnumerales 1.1., 1.2. y 1.3. del numeral 1° del artículo 4°de la Resolución N° 876 de 24 de julio de 2015, los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 2° del Auto N° 4224 del 27 de julio de 2018 y los literales a, b y c del numeral 2° del artículo 3° del Auto N° 2871 del 13 de abril de 2020.

Resulta pertinente señalar que el rotulado del producto plaguicida, es la principal vía de comunicación entre la empresa y el aplicador y/o potencial aplicador, la cual tiene como función primordial poner en conocimiento las condiciones y precauciones de uso, a efecto de garantizar la protección de la salud humana y de los recursos naturales que componen el medio ambiente, aspecto importante ya que el no hacer el ajuste al rotulado puede generar un riesgo de afectación sobre las abejas, ya que esta actividad cumple con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar y corregir los efectos que se podrían generar sobre los recursos naturales.

En vista de lo anterior, esta Autoridad evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S, con NIT. 900.136.272-6, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el cargo único, con el fin de darle la oportunidad a la investigada para que ejerza su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S, con NIT. 900.136.272-6, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 10776 del 12 de noviembre de 2020, el cual cursa al interior del expediente SAN0170-00-2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

> **CARGO ÚNICO:** No haber presentado ante la ANLA ajustado el proyecto de rotulado del producto formulado STARFUSION 50 WG a partir los ingredientes activos FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE, en el cual se incluya la siguiente información: • La frase de advertencia: "Extremadamente tóxico para aves", y el pictograma N° 15 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es extremadamente tóxico para aves. • Las frases de advertencia: "Extremadamente tóxico para organismos acuáticos", "Respetar las franjas de seguridad con relación a cuerpos de agua"; e incluir el pictograma de advertencia N° 17 indicado en el Manual Técnico Andino, correspondiente a: "No contamine fuentes de agua"; dado que los ingredientes activos grado técnico FIPRONIL y DIFENOCONAZOLE son extremadamente tóxicos para estas especies. • Las frases de advertencia: "Altamente tóxico para abejas", "Puede matar abejas y polinizadores", "No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo" y "No aplicar en horas de alta actividad de abejas"; con el respectivo pictograma N° 16 del Anexo 3 del Manual Técnico Andino, dado que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL es altamente tóxico para abejas, lo que configura presunta infracción a lo dispuesto en los Subnumerales 1.1., 1.2. y 1.3. del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución N° 876 de 24 de julio de 2015, los numerales 2, 3 y 4 del artículo segundo del Auto N° 4224 del 27 de julio de 2018 y los literales a, b y c del numeral 2 del artículo tercero del Auto 02871 del 13 de abril de 2020.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, incorpórese al expediente SAN0170-00- 2020 copia integral de los cuales reposan en el expediente LAM6691-00 (permisivo), y los cuales corresponden al Concepto Técnico N° 3445 del 29 de junio de 2018 y Auto N° 4224 del 27 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SAN0170-00- 2020, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S, con NIT. 900.136.272-6, a través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto a la sociedad DEWRENEW INTERNATIONAL CORPORATION S.A.S. - DIC S.A.S, con NIT. 900.136.272-6, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Si la investigada entra en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente de esta situación a esta autoridad ambiental, con fundamento en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicionalmente al deber de informar a esta autoridad ambiental respecto de tal situación, deberá realizar la provisión contable respecto de esta obligación contingente, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 de enero de 2023

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
GIAN CARLO MONTAÑO GRANADOS
Contratista

Revisor / L□der
WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Profesional Especializado

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Revisor / L□der
Contratista

Expediente N° SAN170-00-2020
Proceso No.: 2023010976

Archívese en: SAN170-00-2020
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.